



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069 -2020-ANA-DCERH

Lima, 10 SEP. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 248456-2019, presentado por **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218, domicilio legal en Prolongación Av. G-2, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral N° 091-2018-ANA-DCERH, se prorrogó a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por plazo de dos (02) años, contados a partir del 19.01.2018, la misma que fuera modificada por Resolución Directoral N° 209-2019-ANA-DCERH;

Que, con Carta SINT-0758-2019 recepcionada el 06.12.2019, **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta GRTL-0034-2020 recibida el 10.01.2020, **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, presentó información adicional a su pedido;

Que, a través de la Carta N° 014-2020-ANA-DCERH de fecha 06.02.2020, este Despacho comunicó a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, el Informe Técnico N° 011-2020-



ANA-DCERH-AEAV, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Cartas SINT-0180-2020, JAST-0097-2020 y JRTL-5063-2020 presentadas el 26.02.2020, el 29.05.2020 y el 31.07.2020, respectivamente, **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, presentó la absolución de las observaciones e información complementaria a su solicitud;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 315-2020-ANA-DCERH, que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, prorrogada con Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral N° 091-2018-ANA-DCERH y modificada con Resolución Directoral N° 209-2019-ANA-DCERH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 20.01.2020, quedando **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor “mar frente a Talara”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como de los cuerpos naturales de agua, deberán ser realizados en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 472-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, prorrogada con Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral N° 091-2018-ANA-DCERH y modificada con Resolución Directoral N° 209-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:



PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
D-1	Efluente (aceitoso)	34 410 000	1 091,13	468 159	9 493 412	Continuo	Industrial	Energético	Mar frente a Talara, altura de punta Arena	Categoría 1 Sub categoría B1
D-2	Efluente (limpio – aguas de enfriamiento)	10 187 000	323,00	468 195	9 493 477	Continuo				
D-3	Efluente (químico)	27 000	0,86	468 184	9 493 516	Intermitente				
D-4	Efluente (API norte)	378 200	11,99	468 653	9 494 226	Continuo			Mar frente a Talara, altura de la bahía	
D-5	Efluente (Planta Lastre)	95 000	3,01	468 932	9 494 213	Intermitente				
Volumen Total Anual		45 097 200	1 429,99							



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 20.01.2020, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
D-1	Efluente (aceitoso)	468 159	9 493 412	Hidrocarburos totales de petróleo, cloruro, cromo hexavalente, cromo total, mercurio, cadmio, arsénico, fenoles, sulfuros, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, cloro residual, nitrógeno amoniacal, coliformes totales, coliformes termotolerantes, fósforo, bario, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, plomo, temperatura. Según Decreto Supremo N° 0037-2008-PCM Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo mensual. Reporte a la Ana: Trimestral
D-2	Efluente (limpio – aguas de enfriamiento)	468 195	9 493 477		
D-3	Efluente (químico)	468 184	9 493 516		
D-4	Efluente (API norte)	468 653	9 494 226		
D-5	Efluente (Planta Lastre)	468 932	9 494 213		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Mar frente a Talara, en Punta Arena	467 653	9 492 850	Categoría 1 Sub categoría B1	Aceites y grasas, arsénico total, bario, cadmio total, coliformes termotolerantes, cromo hexavalente, cromo total, demanda bioquímica de oxígeno, fenoles, fósforo total, hidrocarburos de petróleo aromáticos totales, mercurio total, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, plomo total, sulfuros y temperatura. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
M-2	Mar frente a Talara, en Punta Arena, a 500 m abajo del efluente sur	468 000	9 494 068			
M-3	Mar frente a Talara, en Punta Arena, a 500 m arriba del efluente sur	467 888	9 493 548			
M-4	Mar frente a Talara, altura de la bahía, a 500 m abajo del efluente norte	469 147	9 495 084			
M-5	Mar frente a Talara, altura de la bahía, a 500 m arriba del efluente norte	468 759	9 494 714			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 45 097 200 m³.



3.3 A instalar los dispositivos de medición de caudal para los puntos de control D-3 y D-5, los cuales deben registrar los volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas para cada punto de vertimiento. Dicha instalación deberá ser comunicada dentro del primer año de vigencia de la autorización de vertimiento a prorrogar a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chira y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua